



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-03079

RHÔNE CAPITAL / ALCOA

Con fecha 26 de diciembre de 2003, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de varias compañías activas en el negocio de productos químicos aluminosos especiales de ALCOA, Inc por parte de RHÔNE CAPITAL, LLC.

La notificación ha sido realizada por RHÔNE CAPITAL, LLC, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, el notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **26 de enero de 2004**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por RHÔNE CAPITAL, LLC ("RHÔNE") del control exclusivo de ciertas compañías pertenecientes al grupo ALCOA que se encuentran activas en el negocio de productos químicos especiales basados en alúmina para su uso en los mercados de cerámica, pulido y refracción, hidratos especiales y absorbentes y catalizadores.

En concreto, el acuerdo incluye la adquisición de los derechos de propiedad de ALCOA en las sociedades: ALCOA CHEMIE GmbH, ALCOA CHEMIE NEDERLAND BV, QINGDAO ALCOA LIMITED, QINGDAO ALCOA TRADING COMPANY LIMITED, ALCOA CHEMICALS JAPAN



LIMITED, ALCOA ACC INDUSTRIAL CHEMICALS LTD. y AFM, así como los activos a ellas vinculados.

Adicionalmente el acuerdo prevé la transmisión a RHÔNE de los derechos de propiedad que la compañía ALUMINA LIMITED¹ posee en ALCOA CHEMIE GmbH y ALCOA CHEMIE NEDERLAND BV, que ascienden al 40% de sus respectivos capitales sociales.

Según los notificantes, tras hacer efectiva la operación RHÔNE transferirá el 100% del capital de las diferentes compañías que integraban el negocio de productos químicos aluminosos especiales de ALCOA a una sociedad de nueva creación, de la que el fondo de inversiones canadiense ONTARIO TEACHER PENSION PLAN (“ONTARIO”) adquirirá una participación de alrededor del 40%.

Según los notificantes, la relación entre RHÔNE y ONTARIO en la *Newco* se regulará mediante un acuerdo de accionistas que garantiza el control exclusivo del negocio de productos químicos aluminosos especiales adquiridos de ALCOA por parte de RHÔNE.

La operación se encuentra sometida, entre otras condiciones suspensivas, a la aprobación de las autoridades de competencia españolas así como de Alemania, Eslovenia, Eslovaquia, Chequia, Estados Unidos y Brasil.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El contrato de compraventa suscrito por las partes el 1 de diciembre de 2003 contempla en su cláusula 9.01 un acuerdo de no competencia, según el cual ALCOA y su grupo de empresas así como ALUMINA LIMITED y el suyo (conjuntamente denominadas “vendedoras”) se compromete a no tener relación alguna con empresas que produzcan, distribuyan, comercialicen o vendan productos químicos especiales con base de alúmina para su uso a) en material refractario, cerámica y pulimentos, b) hidratos especiales y c) absorbentes y catalizadores, [...] ² y durante un periodo de [superior a tres] años contados a partir de la fecha de cierre de la operación.

No obstante, las vendedoras podrán adquirir una participación en una empresa que comercialice o venda productos en competencia con las actividades adquiridas siempre y cuando estas actividades no constituyan más del [...] de las ventas anuales totales de dicha empresa. A excepción de que dicha adquisición dé lugar a derechos de control, o pueda suponer como mínimo el [...] del mercado de un producto de los implicados en la operación, [...], en cuyo caso los vendedores deberán proponer la venta de dicha participación al comprador, de manera exclusiva.

¹ ALUMINA LIMITED es una compañía australiana que desde diciembre de 2002 es titular de la participación que la sociedad WMC LIMITED dispone en ALCOA WORLD ALUMINA & CHEMICALS (AWAC), matriz de la división de productos químicos aluminosos de ALCOA, y que asciende al 40% del mismo. En esa fecha, WMC LIMITED decidió disgregar sus intereses en el sector del aluminio, a partir de ese momento gestionadas por ALUMINA LIMITED, del resto de sus actividades centradas en los sectores del níquel, el cobre-uranio y los fertilizantes, que serán controladas a través de WMC RESOURCES LTD.

² Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



II.2. Cláusula de no captación

El contrato de compraventa contempla asimismo una cláusula de no captación de personal según la cual los vendedores se comprometen, durante un periodo de [superior a tres] años a contar desde la fecha de ejecución de la operación, a no interferir en la relación laboral existente entre el comprador y el personal del negocio adquirido.

II.3 Contrato de suministro

Adicionalmente, el contrato de compraventa incluye en su apéndice 10.02 un contrato de suministro de materia prima de alúmina.

Tras solicitud de información realizada por este Servicio al notificante, éste ha indicado que se trata de un acuerdo de suministro de carácter no exclusivo con una duración de [superior a cinco] años.

II.4. Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

En el caso que nos ocupa, el notificante considera que el período de duración de [superior a tres] años de los pactos de inhibición de la competencia y no captación se justifican como garantía de recuperar la inversión realizada debido al carácter de inversor financiero que tiene la empresa adquirente así como por la presencia de ALCOA en sectores conexos al negocio transmitido, lo que le sitúa en una posición competitiva privilegiada en relación con RHÔNE.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de los pactos de inhibición de la competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

En cuanto al contrato de suministro, la duración admisible de estos contratos deberá limitarse, según la Comisión, al periodo necesario para permitir el paso de una relación de dependencia a una posición autónoma en el mercado.

En el caso que nos ocupa, la duración del contrato supera ampliamente el periodo considerado como lógico para planificar la adaptación de los niveles de abastecimiento a la evolución del mercado. En consecuencia, dicho acuerdo de suministro va más allá de lo que razonablemente exige la operación de concentración, no debiendo ser considerado como una restricción accesoria a la misma ni entenderse autorizado con ella.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97, puesto que no se alcanzan los



umbrales previstos en los apartados 2 y 3 de su artículo 1. Por tanto, la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Adquirente

- **RHÔNE**

Sociedad de nacionalidad norteamericana que actúa como socio director en diversos fondos de inversión, realizando inversiones de carácter financiero en diversas zonas del mundo.

RHÔNE no posee participación alguna en compañías activas en mercados directamente relacionados con las actividades del negocio a adquirir de ALCOA. En cuanto a España, RHÔNE no ha realizado inversión alguna hasta el momento.

RHÔNE comenzó sus actividades en 2002, con un volumen de ventas de [<5000] Millones de Euros a nivel mundial, [<250] en la UE.

IV.2. Adquirido

- **El negocio de productos químicos aluminosos especiales de ALCOA, Inc**

ALCOA Inc es la matriz de un importe grupo multinacional de origen norteamericano que constituye el mayor productor mundial de aluminio, estando activo en todos los ámbitos de la industria del aluminio. Sus actividades abarcan la explotación minera de bauxita, el refinado de alúmina, la fundición, fabricación y el reciclado de aluminio.

El negocio de ALCOA objeto de adquisición por RHÔNE esta constituido por la producción, distribución y venta de ciertos productos químicos especiales basados en alúmina, para su uso en los mercados de cerámica, pulido y refracción, hidratos especiales y absorbentes y catalizadores³.

El negocio de productos químicos aluminosos especiales de ALCOA a adquirir por RHÔNE se estructura en tres líneas de actividad:

- a) producción de calcinas especiales, incluyendo alúminas tabulares, alúminas calcinadas, alúminas blancas, etc, productos empleados en la industria de refracción especializada, en aplicaciones de pulido, en cerámicas de alta gama, escayola y en el sector de la construcción.
- b) producción de hidratos especiales (hidratos molidos Bayer, hidratos blancos, hidratos precipitados finos), empleados, entre otras aplicaciones, como retardantes de llama en la fabricación de compuestos químicos, plásticos y de goma.

³ [...]



- c) producción de alúminas activas (absorbentes y catalizadores), utilizados en sistemas de secado por aire en la industria petroquímica y de refinado de aceites, entre otras aplicaciones.

Este negocio opera a nivel mundial estando su gestión localizada en Frankfurt (Alemania). Para el desarrollo de su actividad, dispone de plantas de producción localizadas en Estados Unidos, Europa, Japón, China e India, así como filiales y oficinas de ventas dispersas por todo el mundo.

El volumen de ventas correspondiente al negocio por adquirir de ALCOA, en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es el siguiente:

Volumen de ventas del negocio adquirido (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADO RELEVANTE

V.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la operación de concentración analizada está constituido por la fabricación y venta de productos químicos especiales basados en alúmina, en el que está activa la división adquirida de ALCOA.

La alúmina es un polvo de color blanco utilizado principalmente en las fundiciones para fabricar aluminio. Se obtiene refinando bauxita mediante el llamado proceso Bayer, que consta de cuatro fases: digestión, clarificación, precipitación y calcinación.

Tras la fase de precipitación, se obtiene un producto intermedio, hidróxido de aluminio, que se comercializa tal cual (hidrato de alúmina comercial) o bien puede convertirse en alúmina tras la fase de calcinación.

La alúmina así obtenida, denominada alúmina metalúrgica o de fundición, se emplea fundamentalmente en la fundición de metal de aluminio. Adicionalmente, aunque en mucha menor proporción, la alúmina se utiliza en el sector químico para la producción de óxidos de alúmina, tras ser sometida a tratamientos adicionales.

En cuanto al hidrato de alúmina comercial, también llamado trihidrato de alúmina (ATH) o alúmina no metalúrgica, se utiliza en aplicaciones químicas para fabricar productos químicos industriales con aluminio tales como sulfato de aluminio (utilizado en la purificación del agua, fabricación de papel) o cloruro de aluminio (catalizadores en química orgánica), así como refractores utilizados en la fabricación de acero y otros productos especiales. El hidrato de alúmina comercial se utiliza asimismo como materia prima para elaborar "hidratos especiales", que son resultado de la aplicación de tratamientos adicionales como la molturación, digestión y



precipitación o el revestimiento, y que dan como resultado productos que se utilizan en diferentes aplicaciones finales.

Estos productos químicos presentan unas características físicas y químicas específicas tales como la resistencia al calor, a la corrosión, insulación eléctrica, así como la habilidad de extraer componentes innecesarios de las corrientes de procesamiento. Se emplean para una gran variedad de fines, entre otros como retardantes de fuego, refractarios, absorbentes, catalizadores y para aplicaciones de pulido suave.

Según los notificantes, la industria de los productos químicos aluminosos especiales puede segmentarse en cinco amplias categorías de producto: calcinados estándar, calcinados especiales, hidratos estándar, hidratos especiales y alúmina activa. A su vez, estas categorías de producto pueden subdividirse en varios segmentos atendiendo a su aplicación industrial específica.

La Comisión ha tenido ocasión de analizar ciertos mercados de la industria del aluminio relacionados con aquellos en los que opera la división adquirida de ALCOA. Así en caso nº COMP/M.1693 ALCOA/REYNOLDS, la Comisión consideró que el hidrato de alúmina comercial o ATH utilizado en la producción de sustancias químicas industriales constituye un mercado de producto distinto de los integrados por otras calidades y tipos de alúminas. Asimismo, en el caso nº COMP/M.1663 ALCAN/ALUSUISSE la Comisión estableció que el ATH utilizado como retardador de llama constituye asimismo un mercado de producto independiente.

Según el notificante, aunque el mercado de los productos químicos aluminosos especiales no ha sido analizado por la Comisión anteriormente, del estudio realizado en los casos anteriores se podría desprender que los diferentes segmentos definidos en la industria de los productos químicos aluminosos especiales podrían constituir mercados de producto diferenciados. En cualquier caso, consideran que no resulta necesario profundizar en la definición de mercado de producto a emplear ya que sea cual sea ésta, la operación no plantea problemas de competencia.

A los efectos de la presente operación de concentración, este SDC acepta la definición de mercado propuesta por el notificante de considerar que cada una de las cinco categorías de producto mencionadas anteriormente constituye un mercado de producto diferenciado, con independencia de que un estudio más detallado en un futuro permita concluir la existencia de un mercado de producto más amplio o estrecho.

Así, considerando las categorías específicas de producto en las que se encuentra presente el negocio adquirido de ALCOA en España, se consideran potencialmente afectados por la operación de concentración analizada el mercado de la producción de calcinados especiales, el mercado de la producción de hidratos especiales y el mercado de la producción de alúminas activas. No obstante, dada la escasa presencia del negocio adquirido en el mercado de hidratos especiales, no será objeto de análisis específico en el presente informe.

V.2 Mercado geográfico

El notificante considera que la dimensión geográfica de estos mercados comprendería, al menos, el territorio de la Unión Europea debido, entre otros motivos, a la inexistencia de barreras de entrada al mercado y a que los costes de transporte son mínimos en relación al valor de los productos.



No obstante, al igual que en el caso de la definición de mercado de producto no ven necesario realizar una definición precisa del mercado.

Este Servicio cree apropiado considerar que el mercado de los productos químicos aluminosos especiales tiene carácter supranacional, en atención a ciertas características del mercado, entre ellas la propia estructura de la oferta constituida por compañías multinacionales que desarrollan su actividad, al menos, a nivel europeo. También la demanda de estos productos está constituida por grandes compañías multinacionales del sector industrial, caracterizadas por firmar acuerdos de suministro de carácter global para todas sus plantas de producción, con independencia de su localización, hecho que en la práctica determina el ámbito de actividad de los distintos operadores presentes en el mercado.

No obstante la naturaleza de estos mercados y en cumplimiento de las funciones encomendadas al Servicio por la Ley 16/1989 se analizarán en el presente informe los efectos de la operación de concentración notificada en el mercado nacional de estos productos.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

Dada la ausencia de fuentes oficiales o informes independientes que ofrezcan información relativa a la estructura y dimensión de los mercados de producto implicados en la operación, el notificante ha aportado sus propias estimaciones respecto al tamaño y a la posición de los distintos operadores en los mercados españoles de calcinados especiales y alúminas activas.

El cuadro siguiente expresa el tamaño de los mercados españoles de calcinados especiales y alúminas activas, en volumen, durante los tres últimos ejercicios económicos, según las estimaciones realizadas por el notificante.

TOTAL MERCADO ESPAÑOL DE CALCINADOS ESPECIALES Y ALÚMINAS ACTIVAS. TM			
Mercado	2000	2001	2002
Calcinados especiales	38.500	38.300	40.500
Alúminas activas	600	600	600

Fuente: Notificación

El mercado de los productos químicos aluminosos especiales presenta cierto componente tecnológico, al resultar las actividades de investigación y desarrollo relativamente importantes si se espera mantener la competitividad a largo plazo en el mercado. La mayor parte de estas actividades se dirigen al desarrollo de nuevos productos demandados por los clientes y a dar apoyo al uso de los productos a través de su aplicación por los distintos clientes.

VI.2. Estructura de la oferta

La oferta de los mercados españoles de calcinados especiales y alúminas activas se caracteriza por estar constituida por los mismos operadores activos a nivel europeo, importantes



grupos multinacionales que cuentan con una capacidad técnica y financiera muy similar a la de la división adquirida de ALCOA.

Entre los principales competidores de ALCOA en el mercado de calcinados especiales se encuentran PECHINEY (grupo ALCAN), MATERYS y ALBERMALE. ALCAN es un importante grupo multinacional activo en todos los ámbitos de la industria del aluminio y que ostenta una sólida posición en el mercado del aluminio primario, la conversión de aluminio y el empaquetado especializado, estando especialmente presente en Europa y Estados Unidos. MATERYS es una compañía perteneciente al grupo LAFARGE, líder mundial en la fabricación de materiales de construcción. En cuanto a ALBERMALE, es proveedor mundial de productos químicos especiales utilizados en la fabricación de detergentes, productos de cuidado personal y productos químicos farmacéuticos y fotográficos.

En el mercado de las alúminas activas, ALCOA compite con dos importantes productores: UOP y AXENS. El ámbito de actuación de UOP comprende desde las actividades de investigación y desarrollo hasta las de ingeniería tecnológica para servicios técnicos, así como la fabricación y venta de absorbentes, catalizadores y productos químicos especializados. En el negocio de absorbentes es el mayor productor mundial de tamizado de moléculas y de absorbentes de alúmina, siendo titular de centros de producción en Estados Unidos, Italia, Japón, China y Alemania.

En cuanto a AXENS, filial del Institut Francais du Petrole, líder mundial en I+D en el sector petrolífero, centra su actividad en los sectores del refino de aceites, petroquímico y gas natural a los que ofrece procesos, absorbentes de catalizadores y equipamiento

La pluralidad de fabricantes de estos productos que, según los notificantes, existe a nivel europeo determina la existencia de una fuerte competencia en el mercado. Ninguno de operadores puede determinar su estrategia comercial de forma independiente a la de su competidor, especialmente considerando el hecho apuntado por los notificantes de que el precio es un factor determinante de competencia en el mercado.

A continuación se presentan dos cuadros que recogen respectivamente las participaciones de los principales operadores del mercado español de calcinados especiales y del mercado español de alúminas activas, en volumen, según las estimaciones realizadas por los notificantes.

ESTRUCTURA DEL MERCADO ESPAÑOL DE CALCINADOS ESPECIALES. 2002		
Operador	Volumen (Tm)	Cuota
Negocio adquirido de ALCOA	[...]	[30-40%]
ALCAN	[...]	[20-30%]
INESPAL*	[...]	[10-20%]
MATERYS	[...]	[0-10%]
ALBERMALE	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[0-10%]
TOTAL MERCADO	40.500	100%

Fuente: Notificante

- *INESPAL es una compañía española perteneciente a ALCOA [...] en su planta de S. Ciprian. [...] es un tipo de calcina especial de calidad y precio inferior al resto pero que, según el notificante, compite con ellas, formando parte del mismo mercado de producto.*



ESTRUCTURA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ALÚMINAS ACTIVAS. 2002		
Operador	Volumen (Tm)	Cuota
UOP	[...]	[30-40%]
AXENS	[...]	[30-40%]
Negocio adquirido de ALCOA	[...]	[30-40%]
TOTAL MERCADO	600	100%

Fuente: Notificante

VI.3. Estructura de la demanda

La demanda del mercado de calcinados especiales y alúminas activas está constituida por grandes grupos industriales del sector de la construcción, los materiales cerámicos y la industria del caucho.

Estos clientes son grandes multinacionales que realizan una política centralizada de compras para sus necesidades globales de productos químicos aluminosos al objeto de suministrar a todas sus plantas de fabricación sea cual sea su localización, circunstancia que determina el importante poder de negociación que dispone la demanda en estos mercados.

El gran poder de compra de la demanda a la hora de imponer sus condiciones de compra se desprende asimismo de la ausencia de contratos de suministro en exclusiva o de larga duración que caracteriza a estos mercados. Lo habitual, según el notificante, es la firma de contratos de suministro a corto plazo, lo que facilita el cambio de suministrador.

VI.4. Estructura de la distribución

La distribución de los productos químicos aluminosos normalmente se realiza a través de agentes de ventas y de distribuidores independientes.

En el caso de la división adquirida de ALCOA, la central para todas las actividades de venta y marketing se sitúa en Frankfurt disponiendo, no obstante, de oficinas regionales de venta distribuidas por todo el mundo. Además existen agentes independientes y distribuidores localizados en Estados Unidos, Canadá, Latinoamérica, Asia, Nueva Zelanda, Europa, Oriente Medio y África.

VI.5. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

El factor precio se mantiene como un elemento importante de competencia en estos mercados, determinando las relaciones comerciales entre los fabricantes y los consumidores de estos productos.

Por ello, según nos indica el notificante, un incremento sustancial en los precios de cualquiera de los operadores presentes en este mercado comportaría una pérdida inmediata de volúmenes de suministro por parte de los distintos clientes.

Otro factor característico de estos mercados, según se ha mencionado anteriormente, es la ausencia de contratos de suministro en exclusiva o de larga duración, lo que determina el gran nivel de competencia existente en los mismos.



VI.6. Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con el notificante, los mercados de calcinados especiales y de alúminas activas no parecen presentar barreras significativas que impidan o dificultan el acceso de nuevos operadores al mercado.

No obstante, es preciso considerar las inversiones económicas necesarias para las actividades de investigación y desarrollo, importantes en un mercado como el de los productos químicos aluminosos en los que estas actividades resultan importantes si se pretende mantener la competitividad a largo plazo en el mercado.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Como consecuencia de la operación de concentración notificada no se producirá modificación alguna en la estructura competitiva de los mercados españoles de productos químicos aluminosos al no estar la compañía adquirente presente en ellos con anterioridad.

RHÔNE CAPITAL es un gestor de fondos de inversión que lleva a cabo inversiones financieras a escala mundial, no detentando hasta el momento participación alguna en compañía que este activa en un mercado relacionado de forma horizontal o vertical con los implicados en la presente operación.

Adicionalmente conviene mencionar que los mercados de los productos químicos aluminosos son de carácter supranacional, existiendo a nivel europeo importantes competidores que disponen de capacidad suficiente para competir eficazmente en el mercado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados españoles analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.